SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7162528 Radicado # 2026EE272689 Fecha: 2026-11-20
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER249626 del 2026-10-28

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE254601 del 2026-11-03
Radicado SDA No. 2026ER242488 del 2026-10-21
Rad. Alcaldía Local No. 20266430584501 del 2026-10-14
Su Ref.: Radicado No. 20264603562272 del 2026-10-02
Petición No. 7058482026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual reitera algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del **"RESTAURANTE MAC POLLO"** ubicado en la **CR 24 No. 3 - 12** de la localidad de Los Mártires, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de los hechos expuestos en su solicitud. Por lo que, con respecto a la **Solicitud No. 6** y a lo manifestado como "*(…) EXISTE UNA PETICIÓN ANTERIOR SIN SOLUCIÓN EFECTIVA (…)*", se comunica que en la última respuesta emitida mediante el Radicado SDA No. 2026EE254601 del 2026-11-03, se informaron las razones por las cuales dicha situación no es objeto de seguimiento por parte de esta Secretaría.

Por lo anterior, esta Subdirección, se sujeta a la respuesta brindada con anterioridad, teniendo en cuenta que el inciso final del Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1], establece: *"Artículo 19. Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".*

[1] *Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

En consecuencia, se reitera que, la solicitud no es objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que el uso de un sistema de amplificación de sonido por parte del establecimiento se encuentra totalmente prohibido según lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.31** del **Decreto 1076 de 2015**[2], el cual regula el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privado.

En ese orden de ideas, se trata de una problemática generada por el comportamiento inadecuado de la administración del establecimiento, pues el uso de fuentes electroacústicas no hace parte de la actividad económica registrada para el predio objeto de estudio, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior, se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación *(uso de un sistema de amplificación de sonido),* no se afecta el servicio que presta dicho establecimiento.

Por consiguiente, se informa que la Ley 1801 de 2016[3] en su Artículo 93 contempla los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, y puntualiza en el numeral 3 que no se debe generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno, para lo cual, en el parágrafo 2 del mismo artículo, se establece la aplicación de las medidas correctivas que se pueden aplicar frente al incumplimiento de la norma, siendo la Policía Nacional la institución encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la norma precitada.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

En virtud de lo anterior, conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[4], se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Los Mártires y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público

---

[2] Artículo 2.2.5.1.5.3: "Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente"
[3] Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
[4] Resolución 8321 de 1983 "Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos"

afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento. Dando así respuesta a las **Solicitudes No. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9** y **10**.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: ***Comandante de Estación de Policía de Los Mártires***. *Correo electrónico: mebog.e14@policia.gov.co Dirección: CR 24 No. 12 - 32. Teléfono celular: 3103469776.*

Dr. John Jader Suárez Delgado *Alcalde Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Los Mártires. Correo electrónico: alcalde.martires@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 13 No. 19 - 71 P2. Teléfono: (+601) 3387000*

Anexo entidades: *Radicado SDA No. 2026ER249626 del 2026-10-28 (6 folios pdf)*